

do. Afección: 38 metros de vuelo y 0,62 metros cuadrados del apoyo número 50 (medio). Separación entre conductores extremos: Cuatro metros, y mínima de éstos al suelo, 11 metros. Hora: Diez.

Derivación al C. T. «B.º Villanueva»

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Finca número 2.—Lugar: Mortera. Pueblo: Hoz de Anero. Propietario: Herederos de Julián Curto. Domicilio: Dirigirse a Eduardo Curto Rodeño, B.º Mortera, Hoz de Anero. Cultivo: Prado. Afección: 180 metros de vuelo y un metro cuadrado del apoyo número 1. Separación entre conductores extremos: Cuatro metros, y mínima de éstos al suelo, 7,50 metros. Hora: Diez treinta.

Derivación al C. T. «B.º Laza»

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Finca número 3.—Vano 1, 2; Lugar: Mies de Orejo. Pueblo: Hoz de Anero. Propietario: Antonio Canales Casuso. Domicilio: Narváez, 34, Bar Pedreña, Madrid-9. Cultivo: Prado. Afección: 13 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: Cuatro metros, y mínima de éstos al suelo, 8,50 metros. Hora: Once.

Finca número 7.—Lugar: Mies de Suvilla. Pueblo: Hoz de Anero. Propietario: Antonio Canales Casuso. Domicilio: Narváez, 34, Bar Pedreña, Madrid-9. Cultivo: Prado. Afección: 750 metros de vuelo y 0,16 metros cuadrados del apoyo número 3 (medio). Separación entre conductores extremos: 1,75 metros, y mínima de éstos al suelo, nueve metros. Hora: Once treinta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11390 *ORDEN de 7 de abril de 1979 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la Cooperativa Provincial Agrícola posee en Jaén.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Martín García Morillas como Director Gerente de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Jaén, consistente dicha ampliación en la instalación de una línea de pasterización, nueva recepción para leche de cabra y otras reformas en la quesería.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias. José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

11391 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, conjunto, de las zonas de concentración parcelaria de Melgar de Tera y su anejo (Pumarejo de Tera) (Zamora), Santa Croya de Tera (Zamora), Santibáñez de Tera (Zamora), Micereces de Tera y sus anejos (Abraveses de Tera y Aguilar de Tera) (Zamora) y Navianos de Valverde (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Melgar de Tera y su anejo (Pumarejo de Tera) (Zamora).

Por Decreto de 2 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Croya de Tera (Zamora).

Por Decreto de 15 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santibáñez de Tera (Zamora).

Por Decreto de 15 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Micereces de Tera y sus anejos (Abraveses de Tera y Aguilar de Tera) (Zamora).

Por Decreto de 9 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Navianos de Valverde (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de Melgar de Tera y su anejo (Pumarejo de Tera) (Zamora), Santa Croya de Tera (Zamora), Santibáñez de Tera (Zamora), Micereces de Tera y sus anejos (Abraveses de Tera y Aguilar de Tera) (Zamora) y Navianos de Valverde (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento, todo ello con fundamento en la necesidad de adecuar la red de caminos y las nuevas exigencias de la zona regable, y que no pudieron preverse en los planes de mejoras territoriales y obras ya realizados. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, conjunto redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Melgar de Tera y su anejo (Pumarejo de Tera) (Zamora), Santa Croya de Tera (Zamora), Santibáñez de Tera (Zamora), Micereces de Tera y sus anejos (Abraveses de Tera y Aguilar de Tera) (Zamora) y Navianos de Valverde (Zamora), declaradas de utilidad pública por Decretos, respectivamente, de 17 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), 2 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15), 15 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 15 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 9 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

11392 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Quintanatoranco (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Belorado. Por Orden ministerial de 4 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Quintanatoranco (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Quintanatoranco (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.